



El empleo
es de todos

Mintrabajo

COMUNICACION POR AVISO Y PAGINA WEB
Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
FIJACIÓN EN CARTELERA Y PAGINA WEB

Bucaramanga, 17 de SEPTIEMBRE de 2020 A LAS 7:00 AM

PARA COMUNICAR: RESOLUCION 000288 de fecha 16 marzo de 2020 a la Sra. **NOHEMI AGUILAR SANCHEZ**

Dado que el contrato de correspondencia entre la Dirección Territorial Santander y 4-72, se encuentra suspendido el servicio de envío físico y así mismo no fue posible la comunicación por teléfono celular y/o correo electrónico. La suscrita funcionaria encargada de comunicaciones **FIJA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público y **en la página Web**, la referida resolución que contiene (2) folios útiles, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 17 de SEPTIEMBRE de 2020.

En constancia.


LAURA DANIELA BERBEO ARDILA
Auxiliar Administrativo

Y se **DESFIJA** el día de hoy _____ -todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2011, se advierte que contra la presente Resolución que se comunica no proceden los recursos de reposición ante el funcionario que la emitió y en subsidio el de Apelación ante el inmediato Superior, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la des fijación del presente.

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro del aviso.

En constancia,

LAURA DANIELA BERBEO ARDILA
Auxiliar Administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co





El empleo
es de todos

Mintrabajo

COMUNICACION POR AVISO Y PAGINA WEB
Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
FIJACIÓN EN CARTELERA Y PAGINA WEB

Bucaramanga, 17 de SEPTIEMBRE de 2020 A LAS 7:00 AM

PARA COMUNICAR: RESOLUCION 000288 de fecha 16 marzo de 2020 a la Sra. **NOHEMI AGUILAR SANCHEZ**

Dado que el contrato de correspondencia entre la Dirección Territorial Santander y 4-72, se encuentra suspendido el servicio de envío físico y así mismo no fue posible la comunicación por teléfono celular y/o correo electrónico. La suscrita funcionaria encargada de comunicaciones **FIJA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público y **en la página Web**, la referida resolución que contiene (2) folios útiles, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 17 de SEPTIEMBRE de 2020.

En constancia.


LAURA DANIELA BERBEO ARDILA
Auxiliar Administrativo

Y se **DESFIJA** el día de hoy _____ -todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2011, se advierte que contra la presente Resolución que se notifica no proceden los recursos de reposición ante el funcionario que la emitió y en subsidio el de Apelación ante el inmediato Superior, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la des fijación del presente.

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro del aviso.

En constancia,

LAURA DANIELA BERBEO ARDILA
Auxiliar Administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co





El empleo
es de todos

Mintrabajo

Bucaramanga, 16 septiembre de 2020

Al responder por favor citar esté número de radicado
Expediente 7368001- 000816 DE 7/12/2018

Señores
Representante legal
NOHEMI AGUILAR SANCHEZ
CARRERA 11 # 16 - 67 BARRIO MARSELLA
Barbosa, Santander

ASUNTO: COMUNICACIÓN RESOLUCION 000288 16/03/2020
EXPEDIENTE: 7368001- 000816 DE 7/12/2018

Respetados Señores:

En forma atenta me permito comunicar Resolución **000288 de fecha 16 marzo 2020**. Por la cual se
corrige una actuación administrativa, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,


LAURA DANIELA BERBEO ARDILA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexos: Dos (02) Folios
Elaboro: Laura B.
Revisó: Laura B.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co





Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección Territorial de Santander

RESOLUCIÓN 000288
16 MAR 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA”

La Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Santander del Ministerio del Trabajo, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en la Resolución 2143 de 2014 y el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

CONSIDERANDO

Que las actuaciones administrativas laborales que se adelanta en esta Coordinación y que conducen a la imposición de sanciones sujetas al debido proceso y a los postulados del derecho administrativo, en especial lo señalado en el Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 2011.

Que mediante la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 se crea el **FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y GESTIÓN TERRITORIAL – FIVICOT**, en su artículo 201 y se establece nuevos lineamientos que son de obligatorio cumplimiento para el trámite y recaudo de las multas impuesta por el Ministerio del Trabajo.

Que el Ministerio del Trabajo mediante memorando de fecha 3 de enero de 2020 define que dicho fondo debe ser creado como una cuenta especial adscrita al Tesoro de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio del Trabajo donde se conformaran las multas impuestas para el fortalecimiento de la Inspección. Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social.

Que mediante Circular Conjunta No. 014 del 12 de febrero de 2020, el Ministerio del Trabajo y el Servicio Nacional de Aprendizaje —SENA, trazaron los lineamientos para el destino de las sanciones impuestas por el Ministerio del Trabajo por violación de las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo, así como a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical, señalando que las sanciones expedidas que hayan sido ejecutoriadas y quedado en firme antes del 1° de enero de 2020 se destinarán a favor del SENA, y las que hayan sido ejecutoriadas y quedado en firme después del 1° de enero de 2020, se destinarán al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social – FIVICOT.

Que el Ministerio del Trabajo mediante memorando de fecha 7 de febrero de 2020 Aclara las directrices tomadas con fundamento en el Decreto 120 de 2020 y cual adiciono el Decreto 1072 de 2015 precisando la naturaleza de FIVICOT, identificando para ello el nombre de la cuanta, la entidad bancaria y el procedimiento para el pago efectivo de las sanciones, es decir, se deben cuantificar conforme a las unidades de valor tributarios (UVT).

Ahora bien, al estar en el periodo de transición en el cambio de destino de los recursos económicos producto de las sanciones impuestas, las cuales inicialmente estaban dirigidas al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, como lo es este Expediente con radicado N°.7368001 – 000816 de fecha 07 de DICIEMBRE de 2018.

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA”

Que en dicho expediente finalizo la etapa investigativa con Resolución N°.001616 de noviembre 29 de 2019, sancionado y ordenando el pago al SENA, pero tiene constancia de ejecutoria de la actuación administrativa de fecha 08/01/2020, por ende, se debe corregir y ajustar los actos administrativos a efecto de redingir el destino de los recursos económicos producto de las sanciones impuestas.

Entre ello la parte resolutive del referido acto administrativo que dice:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a MARULANDA MUÑOZ JESÚS ANTONIO, identificado con cedula de ciudadanía N°.16.737.702, propietario del establecimiento de comercio **INDUSTRIAS DE ALIMENTOS DULTI**, con domicilio en el municipio de Barbosa, Santander, en la calle 9 N°.10 – 54, email dulces.tipicos2016@gmail.com, teléfono 3103011053, con multa de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.484.348,00)**, equivalente a **TRES (3)** a favor de **FIDUAGRARIA S.A.**, con NIT 800.159.998-0 cuenta de ahorros **FIDUAGRARIA FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL – RECAUDO SOLIDARIDAD N°. 256-96116-0** del Banco de Occidente, por **EVASIÓN EN EL PAGO DE LOS APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL EN PENSIONES**, Ley 100 de 1993 artículo 17, modificado por el artículo 4 de la Ley 797 de 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a MARULANDA MUÑOZ JESÚS ANTONIO, identificado con cedula de ciudadanía N°.16.737.702, propietario del establecimiento de comercio **INDUSTRIAS DE ALIMENTOS DULTI**, con domicilio en el municipio de Barbosa, Santander, en la calle 9 N°.10 – 54, email dulces.tipicos2016@gmail.com, teléfono 3103011053, con multa de **TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.312.464,00)**, equivalente a **CUATRO (4)** salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del **Servicio Nacional de Aprendizaje SENA** por: **NO PAGO DE AUXILIO DE CESANTÍAS**. Artículo 249 C.S.T., **NO PAGO DE INTERESES SOBRE LAS CESANTÍAS**. Ley 50/1990, artículo 99 (Art. 2.2.1.3.4. al Art. 2.2.1.3.8., Decreto 1072 de 2015), **NO PAGO DE PRIMA DE SERVICIOS**. Artículo 36 C.S.T. Modificado Ley 1788/2016, artículo 2 **NO PAGO DE LAS VACACIONES**. Ley 995/2005. Artículo 1 y 2, **EVASIÓN AL PAGO DE TRABAJO DOMINICAL Y FESTIVO**. Artículo 179 C.S.T. Modificado Ley 789/2002 artículo 26, **NO PAGO DE APORTES A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR**. Ley 21 de 1982. (Art.2.2.7.2.1.1 / Art.2.2.7.2.1.2, Decreto 1072 de 2015), **NO SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO LABOR**. Artículo 230 C.S.T. Modificado Ley 11/1984, artículo 7, **NO PAGO DE AUXILIO DE TRANSPORTE**. Ley 15/1989, artículo 2, **NO PAGO DE SALARIOS**. Artículo 57 C.S.T. numeral 4: Obligaciones especiales del patrono.

(...)

ARTICULO CUARTO: UNA VEZ ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA** y a **FIDUAGRARIA S.A.** para lo de sus competencias y demás fines pertinentes.

PARÁGRAFO ÚNICO: ADVERTIR al sancionado que, en caso de no realizar la consignación de los valores de la multa en el término de quince (15) días hábiles, posteriores a la ejecutoria de la resolución que impone la multa, se cobrará intereses moratorios a la tasa legalmente prevista y se procederá al cobro de esta.

Que el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 o CPACA, señala: "**Corrección de errores formales**. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA"

En mérito de lo expuesto, LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el artículo **PRIMERO** de la **RESOLUCIÓN 001616 29/11/2019**, por lo antes expuesto en la parte motiva del presente proveído, el cual quedará así:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a **MARULANDA MUÑOZ JESÚS ANTONIO**, identificado con cedula de ciudadanía N°.16.737.702, propietario del establecimiento de comercio **INDUSTRIAS DE ALIMENTOS DULTI**, con domicilio en el municipio de Barbosa, Santander, en la calle 9 N°.10 – 54, email dulces.tipicos2016@gmail.com, teléfono 3103011053, con multa de **72.49 UNIDADES DE VALOR TRIBUTARIO VIGENTE** (\$34.270 UVT) equivalente a **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE** (\$2'484.348) equivalente a **TRES (3)** salarios mínimo mensual legal vigente, con destino a **FIDUAGRARIA S.A., FIDUAGRARIA FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL – RECAUDO SOLIDARIDAD** N°. 256-96116-0 del Banco de Occidente, por **EVASIÓN EN EL PAGO DE LOS APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL EN PENSIONES**, Ley 100 de 1993 artículo 17, modificado por el artículo 4 de la Ley 797 de 2003, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORREGIR el artículo **SEGUNDO** de la **RESOLUCIÓN 001616 29/11/2019**, por lo antes expuesto en la parte motiva del presente proveído, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a **MARULANDA MUÑOZ JESÚS ANTONIO**, identificado con cedula de ciudadanía N°.16.737.702, propietario del establecimiento de comercio **INDUSTRIAS DE ALIMENTOS DULTI**, con domicilio en el municipio de Barbosa, Santander, en la calle 9 N°.10 – 54, email dulces.tipicos2016@gmail.com, teléfono 3103011053, con multa de **120.82 UNIDADES DE VALOR TRIBUTARIO VIGENTE** (\$34.270 UVT) equivalente a **TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE** (\$3.312.464,00), equivalente a **CUATRO (4)** salarios mínimo mensual legal vigente, que deberá ser consignado en cheque o en efectivo, en el Banco Popular en la Cuenta Corriente, denominada DTN – Fondos Comunes, con número 050000249 y código rentístico 360101, correspondiente a la cuenta bancaria asignada por la Dirección del Tesoro Nacional, con destino al **FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL – FIVICOT**, por **NO PAGO DE AUXILIO DE CESANTÍAS**. Artículo 249 C.S.T., **NO PAGO DE INTERESES SOBRE LAS CESANTÍAS**. Ley 50/1990, artículo 99 (Art. 2.2.1.3.4. al Art. 2.2.1.3.8., Decreto 1072 de 2015), **NO PAGO DE PRIMA DE SERVICIOS**. Artículo 36 C.S.T. Modificado Ley 1788/2016, artículo 2 **NO PAGO DE LAS VACACIONES**. Ley 995/2005. Artículo 1 y 2, **EVASIÓN AL PAGO DE TRABAJO DOMINICAL Y FESTIVO**. Artículo 179 C.S.T. Modificado Ley 789/2002 artículo 26, **NO PAGO DE APORTES A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR**. Ley 21 de 1982. (Art.2.2.7.2.1.1 / Art.2.2.7.2.1.2, Decreto 1072 de 2015), **NO SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO LABOR**. Artículo 230 C.S.T. Modificado Ley 11/1984, artículo 7, **NO PAGO DE AUXILIO DE TRANSPORTE**. Ley 15/1989, artículo 2, **NO PAGO DE SALARIOS**. Artículo 57 C.S.T. numeral 4: Obligaciones especiales del patrono, por las consideraciones expuesta en el parte motiva de presente proveído.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA"

ARTÍCULO TERCERO: CORREGIR el artículo **CUARTO** de la **RESOLUCIÓN 001616 29/11/2019**, por lo antes expuesto en la parte motiva del presente proveído, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO: UNA VEZ ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia a la **DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y GESTIÓN TERRITORIAL (DIVC)** y a **FIDUAGRARIA S.A.** para lo pertinente.

PARÁGRAFO ÚNICO: Se advierte al sancionado que en caso de no realizar la consignación de los valores de la multa en el término de quince (15) días hábiles, posteriores a la comunicación de la presente resolución que corrige el destino de la multa, se cobrará intereses moratorios a la tasa legalmente prevista¹ y se procederá al cobro de ésta.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR al sancionado objeto de la presente resolución en las direcciones obrantes en el expediente en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los 16 MAR 2020



RUBY MAGNOLIA VALERO CÓRDOBA
COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Proyectó: E. H. Villalba García.
Revisó/Aprobó: Ruby Magnolia V.C.

¹ Artículo 9° Ley 68 de 1923: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12 por 100) anual, desde el día que se hace exigible hasta aquel en que se verifique el pago"



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección Territorial de Santander

RESOLUCIÓN 000288
16 MAR 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA”

La Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Santander del Ministerio del Trabajo, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en la Resolución 2143 de 2014 y el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

CONSIDERANDO

Que las actuaciones administrativas laborales que se adelanta en esta Coordinación y que conducen a la imposición de sanciones sujetas al debido proceso y a los postulados del derecho administrativo, en especial lo señalado en el Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 2011.

Que mediante la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 se crea el **FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y GESTIÓN TERRITORIAL – FIVICOT**, en su artículo 201 y se establece nuevos lineamientos que son de obligatorio cumplimiento para el trámite y recaudo de las multas impuesta por el Ministerio del Trabajo.

Que el Ministerio del Trabajo mediante memorando de fecha 3 de enero de 2020 define que dicho fondo debe ser creado como una cuenta especial adscrita al Tesoro de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio del Trabajo donde se conformaran las multas impuestas para el fortalecimiento de la Inspección. Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social.

Que mediante Circular Conjunta No. 014 del 12 de febrero de 2020, el Ministerio del Trabajo y el Servicio Nacional de Aprendizaje —SENA, trazaron los lineamientos para el destino de las sanciones impuestas por el Ministerio del Trabajo por violación de las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo, así como a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical, señalando que las sanciones expedidas que hayan sido ejecutoriadas y quedado en firme antes del 1° de enero de 2020 se destinarán a favor del SENA, y las que hayan sido ejecutoriadas y quedado en firme después del 1° de enero de 2020, se destinarán al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social – FIVICOT.

Que el Ministerio del Trabajo mediante memorando de fecha 7 de febrero de 2020 Aclara las directrices tomadas con fundamento en el Decreto 120 de 2020 y cual adiciono el Decreto 1072 de 2015 precisando la naturaleza de FIVICOT, identificando para ello el nombre de la cuanta, la entidad bancaria y el procedimiento para el pago efectivo de las sanciones, es decir, se deben cuantificar conforme a las unidades de valor tributarios (UVT).

Ahora bien, al estar en el periodo de transición en el cambio de destino de los recursos económicos producto de las sanciones impuestas, las cuales inicialmente estaban dirigidas al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, como lo es este Expediente con radicado N°.7368001 – 000816 de fecha 07 de DICIEMBRE de 2018.

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA”

Que en dicho expediente finalizo la etapa investigativa con Resolución N°.001616 de noviembre 29 de 2019, sancionado y ordenando el pago al SENA, pero tiene constancia de ejecutoria de la actuación administrativa de fecha 08/01/2020, por ende, se debe corregir y ajustar los actos administrativos a efecto de redingir el destino de los recursos económicos producto de las sanciones impuestas.

Entre ello la parte resolutive del referido acto administrativo que dice:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a MARULANDA MUÑOZ JESÚS ANTONIO, identificado con cedula de ciudadanía N°.16.737.702, propietario del establecimiento de comercio **INDUSTRIAS DE ALIMENTOS DULTI**, con domicilio en el municipio de Barbosa, Santander, en la calle 9 N°.10 – 54, email dulces.tipicos2016@gmail.com, teléfono 3103011053, con multa de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.484.348,00)**, equivalente a **TRES (3)** a favor de **FIDUAGRARIA S.A.**, con NIT 800.159.998-0 cuenta de ahorros **FIDUAGRARIA FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL – RECAUDO SOLIDARIDAD N°. 256-96116-0** del Banco de Occidente, por **EVASIÓN EN EL PAGO DE LOS APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL EN PENSIONES**, Ley 100 de 1993 artículo 17, modificado por el artículo 4 de la Ley 797 de 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a MARULANDA MUÑOZ JESÚS ANTONIO, identificado con cedula de ciudadanía N°.16.737.702, propietario del establecimiento de comercio **INDUSTRIAS DE ALIMENTOS DULTI**, con domicilio en el municipio de Barbosa, Santander, en la calle 9 N°.10 – 54, email dulces.tipicos2016@gmail.com, teléfono 3103011053, con multa de **TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.312.464,00)**, equivalente a **CUATRO (4)** salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del **Servicio Nacional de Aprendizaje SENA** por: **NO PAGO DE AUXILIO DE CESANTÍAS**. Artículo 249 C.S.T., **NO PAGO DE INTERESES SOBRE LAS CESANTÍAS**. Ley 50/1990, artículo 99 (Art. 2.2.1.3.4. al Art. 2.2.1.3.8., Decreto 1072 de 2015), **NO PAGO DE PRIMA DE SERVICIOS**. Artículo 36 C.S.T. Modificado Ley 1788/2016, artículo 2 **NO PAGO DE LAS VACACIONES**. Ley 995/2005. Artículo 1 y 2, **EVASIÓN AL PAGO DE TRABAJO DOMINICAL Y FESTIVO**. Artículo 179 C.S.T. Modificado Ley 789/2002 artículo 26, **NO PAGO DE APORTES A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR**. Ley 21 de 1982. (Art.2.2.7.2.1.1 / Art.2.2.7.2.1.2, Decreto 1072 de 2015), **NO SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO LABOR**. Artículo 230 C.S.T. Modificado Ley 11/1984, artículo 7, **NO PAGO DE AUXILIO DE TRANSPORTE**. Ley 15/1989, artículo 2, **NO PAGO DE SALARIOS**. Artículo 57 C.S.T. numeral 4: Obligaciones especiales del patrono.

(...)

ARTICULO CUARTO: UNA VEZ ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA** y a **FIDUAGRARIA S.A.** para lo de sus competencias y demás fines pertinentes.

PARÁGRAFO ÚNICO: ADVERTIR al sancionado que, en caso de no realizar la consignación de los valores de la multa en el término de quince (15) días hábiles, posteriores a la ejecutoria de la resolución que impone la multa, se cobrará intereses moratorios a la tasa legalmente prevista y se procederá al cobro de esta.

Que el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 o CPACA, señala: "**Corrección de errores formales**. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA"

En mérito de lo expuesto, LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el artículo PRIMERO de la RESOLUCIÓN 001616 29/11/2019, por lo antes expuesto en la parte motiva del presente proveído, el cual quedará así:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a MARULANDA MUÑOZ JESÚS ANTONIO, identificado con cedula de ciudadanía N°.16.737.702, propietario del establecimiento de comercio **INDUSTRIAS DE ALIMENTOS DULTI**, con domicilio en el municipio de Barbosa, Santander, en la calle 9 N°.10 – 54, email dulces.tipicos2016@gmail.com, teléfono 3103011053, con multa de **72.49 UNIDADES DE VALOR TRIBUTARIO VIGENTE (\$34.270 UVT)** equivalente a **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2'484.348)** equivalente a **TRES (3) salarios mínimo mensual legal vigente**, con destino a **FIDUAGRARIA S.A., FIDUAGRARIA FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL – RECAUDO SOLIDARIDAD N°. 256-96116-0** del Banco de Occidente, por **EVASIÓN EN EL PAGO DE LOS APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL EN PENSIONES**, Ley 100 de 1993 artículo 17, modificado por el artículo 4 de la Ley 797 de 2003, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORREGIR el artículo SEGUNDO de la RESOLUCIÓN 001616 29/11/2019, por lo antes expuesto en la parte motiva del presente proveído, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a MARULANDA MUÑOZ JESÚS ANTONIO, identificado con cedula de ciudadanía N°.16.737.702, propietario del establecimiento de comercio **INDUSTRIAS DE ALIMENTOS DULTI**, con domicilio en el municipio de Barbosa, Santander, en la calle 9 N°.10 – 54, email dulces.tipicos2016@gmail.com, teléfono 3103011053, con multa de **120.82 UNIDADES DE VALOR TRIBUTARIO VIGENTE (\$34.270 UVT)** equivalente a **TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.312.464,00)**, equivalente a **CUATRO (4) salarios mínimo mensual legal vigente**, que deberá ser consignado en cheque o en efectivo, en el Banco Popular en la Cuenta Corriente, denominada DTN – Fondos Comunes, con número 050000249 y código rentístico 360101, correspondiente a la cuenta bancaria asignada por la Dirección del Tesoro Nacional, con destino al **FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL – FIVICOT**, por **NO PAGO DE AUXILIO DE CESANTÍAS**. Artículo 249 C.S.T., **NO PAGO DE INTERESES SOBRE LAS CESANTÍAS**. Ley 50/1990, artículo 99 (Art. 2.2.1.3.4. al Art. 2.2.1.3.8., Decreto 1072 de 2015), **NO PAGO DE PRIMA DE SERVICIOS**. Artículo 36 C.S.T. Modificado Ley 1788/2016, artículo 2 **NO PAGO DE LAS VACACIONES**. Ley 995/2005. Artículo 1 y 2, **EVASIÓN AL PAGO DE TRABAJO DOMINICAL Y FESTIVO**. Artículo 179 C.S.T. Modificado Ley 789/2002 artículo 26, **NO PAGO DE APORTES A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR**. Ley 21 de 1982. (Art.2.2.7.2.1.1 / Art.2.2.7.2.1.2, Decreto 1072 de 2015), **NO SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO LABOR**. Artículo 230 C.S.T. Modificado Ley 11/1984, artículo 7, **NO PAGO DE AUXILIO DE TRANSPORTE**. Ley 15/1989, artículo 2, **NO PAGO DE SALARIOS**. Artículo 57 C.S.T. numeral 4: Obligaciones especiales del patrono, por las consideraciones expuesta en el parte motiva de presente proveído.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA"

ARTÍCULO TERCERO: CORREGIR el artículo **CUARTO** de la **RESOLUCIÓN 001616 29/11/2019**, por lo antes expuesto en la parte motiva del presente proveído, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO: UNA VEZ ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia a la **DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y GESTIÓN TERRITORIAL (DIVC)** y a **FIDUAGRARIA S.A.** para lo pertinente.

PARÁGRAFO ÚNICO: Se advierte al sancionado que en caso de no realizar la consignación de los valores de la multa en el término de quince (15) días hábiles, posteriores a la comunicación de la presente resolución que corrige el destino de la multa, se cobrará intereses moratorios a la tasa legalmente prevista¹ y se procederá al cobro de ésta.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR al sancionado objeto de la presente resolución en las direcciones obrantes en el expediente en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los 16 MAR 2020



RUBY MAGNOLIA VALERO CÓRDOBA
COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Proyectó: E. H. Villalba García.
Revisó/Aprobó: Ruby Magnolia V.C.

¹ Artículo 9° Ley 68 de 1923: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12 por 100) anual, desde el día que se hace exigible hasta aquel en que se verifique el pago"